

## **LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL.**

TEXTO ORIGINAL.

Ley publicada en la Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el viernes 12 de agosto de 2005.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa, Enríquez, Ver., 9 de agosto de 2005.  
Oficio Número 566/2005

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Legislativo.- Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los Artículos 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide la siguiente:

### **LEY NÚMERO 272**

#### **QUE CREA EL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCION PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

##### Constitución y Objeto

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto crear el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, así como, establecer las bases para su organización y funcionamiento.

**Artículo 2.** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se crea como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 3.-** Los servicios que preste el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán auxiliares a la función de seguridad pública y coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública, en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente.

**Artículo 4.** El Instituto tendrá como objetivo principal prestar servicios de seguridad a empresas de Instituciones establecidas en el Estado o que el destino final sea Veracruz.

Cuando los servicios contratados requieran el tránsito necesario por otra entidad federativa, este será mediante convenio o permiso expreso del gobierno del Estado correspondiente.

Los servicios que brindará son:

- I. Seguridad y protección de personas;
- II. Protección y vigilancia interna de lugares y establecimientos públicos y privados;
- III. Custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado;
- IV. Vigilancia y seguridad de eventos públicos y de particulares;
- V. Capacitación y adiestramiento a personas y empresas, en materia de seguridad privada e industrial;
- VI. Servicios de asesoría y consultoría en seguridad privada e industrial;
- VII. Comercialización de equipos para vigilancia, seguridad privada, seguridad industrial, tecnológica, para oficinas, comercios y casas habitación como son monitoreo y sistemas de alarmas, excluyendo todo tipo de armas;
- VIII. Auxilio a las instituciones de seguridad pública, en la realización de sus funciones, cuando éstas lo soliciten; y
- IX. Otros servicios relacionados para el cumplimiento de su objetivo y los que dispongan otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### Funciones

**Artículo 5.** Las funciones del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán las siguientes:

- I. Organizar y controlar los servicios de seguridad y protección que contraten las empresas, industriales, instituciones bancarias, comercios, particulares y dependencias federales, estatales o municipales de acuerdo con la normatividad vigente;
- II. Suscribir convenios, contratos, pedidos o acuerdos en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios exclusivamente para el buen funcionamiento del Instituto y con apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de bienes muebles del Estado;
- III. Celebrar contratos con empresas, instituciones públicas y privadas y particulares del Estado que requieran los servicios de seguridad, protección, capacitación, equipamiento y adiestramiento;
- IV. Comercializar, diseñar, operar, y supervisar el establecimiento de dispositivos de seguridad, en los órganos, instituciones o dependencias que contraten los servicios del Instituto;
- V. Brindar servicios de asesoría, consultoría, capacitación y adiestramiento en materias de seguridad y protección de personas, valores y establecimientos, así como, el traslado de valores, seguridad industrial, tecnológica o de cualquier otra materia afín;

- VI. Comercializar, operar, arrendar y dar mantenimiento a equipos, dispositivos y accesorios para la seguridad industrial, bancaria y comercial, para la protección de personas físicas y morales, así como, sus establecimientos y bienes; excluyendo todo tipo de armas;
- VII. Coordinar acciones con las diversas corporaciones policíacas, federales, estatales y municipales, para el auxilio y prevención de ilícitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones en custodia;
- VIII. Regionalizar el territorio del Estado en la prestación de los servicios para optimizar el funcionamiento del Instituto;
- IX. Solicitar el apoyo a las diversas corporaciones policíacas, federales, estatales y municipales, en la comisión y prevención de ilícitos que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones en custodia;
- X. Llevar a cabo programas de capacitación, actualización, adiestramiento y especialización, a fin de alcanzar la profesionalización del personal del instituto;
- XI. Prestar servicios de capacitación en materia de seguridad privada a las empresas o instituciones que lo soliciten, conforme a los programas autorizados por el Secretario de Seguridad Pública;
- XII. Adquirir el mobiliario y el equipo necesario para cumplir con su objetivo, observando lo que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Administración de los Bienes Muebles del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, para dicho efecto;
- XIII. Adquirir o arrendar bienes inmuebles para el logro de sus objetivos;
- XIV. Contratar y arrendar, en su caso, servicios complementarios para poder realizar los trabajos encomendados;
- XV. Procurar la conservación y mantenimiento de las instalaciones a su cargo;
- XVI. Establecer acuerdos, convenios y contratos con instituciones y empresas públicas y privadas con propósitos afines, para el mejor desempeño de sus funciones;
- XVII. Aprobar los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas privadas que ofrecen estos servicios dentro del territorio de Veracruz;
- XVIII. Vigilar la normatividad y la aplicación de los programas académicos, capacitación y adiestramiento de las empresas de seguridad privada que ofrecen estos servicios en la Entidad;
- XIX. Establecer y proporcionar servicios de grupos de tarea, escoltas, operativos de reacción y otros servicios especializados; y
- XX. Las demás que le ordenen otras atribuciones legales aplicables.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Del Patrimonio**

**Artículo 6.** El patrimonio del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se integrará con:

- I. Los recursos humanos, materiales y financieros que actualmente administra el Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial;
- II. Con las aportaciones presupuestales que anualmente le asignen el Gobierno del Estado y el Fondo de Seguridad Pública del Estado de Veracruz (FOSEG), en apoyo a sus funciones de orden público;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IV. Las aportaciones que le hagan las fundaciones, asociaciones civiles o los particulares en calidad de donación o por cualquier otro título;
- V. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de sus objetivos;
- VI. Los beneficios o frutos que obtenga de la enajenación de bienes de su patrimonio;
- VII. Los financiamientos o garantías que obtenga para la realización de su objetivo;
- VIII. Los productos financieros;
- IX. Los ingresos que perciba por los servicios que proporcione; y
- X. Los bienes y derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier otro título.

**Artículo 7.** Los remanentes generados por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, serán destinados a:

- I. El sostenimiento de sus costos de administración y costos operativos no considerados en el presupuesto original de ejercicio de que se trate;
- II. La capitalización permanente del organismo, que permita suficiente disponibilidad financiera para el correcto desarrollo de sus funciones;
- III. La mejora en las condiciones de trabajo, así como, en la calidad de vida de sus servidores públicos;
- IV. El fomento de actividades de beneficio social de acuerdo con sus objetivos;
- V. La mejora de las condiciones generales de vida del personal del Instituto, a través de programas crediticios, educativos y de desarrollo humano al interior de la dependencia; y
- VI. Aportaciones al patrimonio del erario estatal.

**Artículo 8.** Los servicios de seguridad que preste el Instituto y los bienes que comercialice, deberán ser retribuidos de acuerdo con las tarifas o costos aprobados por la Junta de Gobierno, que tendrán el carácter de derechos fiscales, a fin de que queden exentos del pago y traslado del impuesto al valor agregado.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### De su Organización

**Artículo 9.** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se integra por:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Comisionado.

**Artículo 10.** La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del organismo y estará integrada por:

- I. El Gobernador del Estado, quien tendrá el carácter de Presidente;
- II. El Secretario de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;
- III. El Secretario de Finanzas y Planeación, quien tendrá el carácter de Vocal;
- IV. El Subsecretario de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;
- V. El Subsecretario de Protección Civil, quien tendrá el carácter de Vocal;
- VI. El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, quien tendrá el carácter de Vocal;
- VII. El Contralor General del Estado, quien tendrá el carácter de Comisario propietario;
- VIII. El Comisionado del Instituto, quien tendrá el carácter de Secretario Ejecutivo.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico propuesto por el Comisionado y aprobado por el Presidente. El cargo de miembro de la Junta de Gobierno es honorífico y, sólo por excepción, podrá desempeñarse por medio de un suplente que deberá tener un cargo inferior inmediato al del miembro propietario.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias trimestrales. Se realizarán sesiones extraordinarias cuando sean convocadas por el Comisionado. Las sesiones se considerarán válidas cuando se cuente con la asistencia de quien las presida y por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

El Secretario Técnico llevará un libro de actas en el que se consigne el resultado y acuerdo de las sesiones.

**Artículo 12.** Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas por las dos terceras partes de sus miembros asistentes a las sesiones.

El Presidente, el Secretario Ejecutivo y los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico, el Comisario, así como los invitados, asistirán a las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo 13.** La dirección y la administración del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, estarán a cargo de un Comisionado, que será designado y removido por el Gobernador del Estado y quien tomará protesta ante la Junta de Gobierno.

**Artículo 14.** El titular del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser veracruzano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos, o mexicano por nacimiento con residencia mínima de 5 años en la entidad;

- II. Tener cuando menos treinta años cumplidos el día de la designación;
- III. Tener el grado de licenciatura expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, preferentemente y con experiencia en el ramo;
- IV. Haber observado buena conducta;
- V. No haber sido condenado por delito alguno que amerite pena corporal;
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso; y
- VII. Los demás requisitos que señale el reglamento del Instituto.

**Artículo 15.** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, contará además con la siguiente estructura orgánica central, cuyos titulares serán propuestos por el propio Comisionado y aprobados por la Junta de Gobierno para el cumplimiento de sus atribuciones:

Gerente de Comercialización de Servicios, y

Atención a Usuarios;

Gerente Operativo;

Gerente Jurídico y Consultivo;

Gerente de Supervisión y Control;

Gerente de Desarrollo Humano y Capacitación;

Gerente de Administración;

Gerente de Cobranza y Facturación;

Gerente de comercialización de Equipo y tecnología

Gerente de Informática,

Contralor Interno.

**Artículo 16.** El Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, contará para el cumplimiento de sus objetivos con gerencias en cada una de las regiones que sea necesario establecer, de conformidad con la demanda de servicios de cada zona, y cuyos titulares serán designados por el Comisionado y aprobados por la Junta de Gobierno.

**Artículo 17.** La integración y funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto, se establecerán en el reglamento interior y en los manuales de Organización, de Procedimientos y de Atención al Público, así como en el Reglamento General de Policía correspondientes.

**Artículo 18.** El Instituto contará con un Consejo Consultivo quien se encargará de asesorar al Instituto sobre las políticas y lineamientos generales en materia de los servicios de seguridad y protección que se proporcionen, cuya integración y funcionamiento se regirá de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior del Instituto. El Consejo Consultivo estará integrado, cuando menos, por 10 miembros, entre los que se encontrará el Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública y Procuración de Justicia como representante del Poder Legislativo, representantes de los sectores empresarial, académico y público, entre otros, por invitación del Comisionado, con aprobación de la Junta de Gobierno.

El Consejo Consultivo será honorario y deberá sesionar al menos dos veces por año.

## CAPÍTULO QUINTO

De las atribuciones y funciones de la Junta de Gobierno

**Artículo 19.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del organismo y de las disposiciones de este ordenamiento;

II. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

III. Analizar y aprobar, en su caso, el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para el año siguiente, que someta a su consideración el Comisionado;

IV. Analizar y aprobar, en su caso, los programas que le presente el Comisionado;

V. Analizar y aprobar, en su caso, el balance general anual y los dictámenes sobre los estados financieros auditados que le presente el Comisionado;

VI. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del organismo que por su importancia someta a su consideración el Comisionado;

VII. Aprobar el reglamento interior y los manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público que le sean sometidos a su consideración por el Comisionado;

VIII. Aprobar la estructura organizacional del Instituto y las modificaciones que procedan;

IX. Promover ante las dependencias y organismos del Gobierno del Estado y de los ayuntamientos, la participación del Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, en la prestación de los servicios de seguridad privada, a fin de que cumpla con su objetivo y logre su autosuficiencia;

X. Aprobar solicitudes para la enajenación, permuta o baja de los bienes del organismo, según las disposiciones legales aplicables;

XI. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables y las disposiciones de esta Ley, las políticas y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con la Secretaría de Finanzas y Planeación en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y almacenes. El Comisionado del Instituto y, en su caso, los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a esta Ley y su reglamento, realizarán tales actos bajo su responsabilidad, con sujeción a las directrices fijadas por la Junta de Gobierno;

XII. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Instituto;

XIII. Establecer las normas y lineamientos generales para la adquisición y arrendamiento de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con sujeción y sin oposición a las disposiciones legales relativas;

XIV. Aprobar la concertación de los empréstitos para el financiamiento del Instituto, así como observar los lineamientos que dicte la Secretaría de Finanzas y Planeación y de conformidad al Código Financiero y a la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz;

XV. Expedir las normas o lineamientos generales con base en los cuales, cuando fuere necesario, el Comisionado pueda disponer de los activos fijos del Instituto, en lo que no se oponga a las atribuciones que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado le confiere a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

XVI. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Comisionado;

XVII. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, atendiendo instrucciones de la Coordinadora del Sector correspondiente o del Ejecutivo Estatal;

XVIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos con cargo a terceros y a favor del Instituto, cuando fuere incobrable, informando a la Secretaría de Finanzas y Planeación de las incidencias del caso, para su formalización correspondiente;

XIX. Promover el fortalecimiento del Órgano Interno de Control del Instituto, atendiendo a las normas, bases y lineamientos que emita la Contraloría General del Estado;

XX. Decidir sobre los demás asuntos que someta a consideración el Comisionado de acuerdo con sus facultades; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 20.** Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

I. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;

II. Promover el estricto cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como, las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos legales aplicables;

III. Proponer prioridades a la Junta de Gobierno, de conformidad con las necesidades del sector que encabeza;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos de la Junta de Gobierno;

V. Emitir voto de calidad en caso de empate durante las sesiones de la Junta de Gobierno;

VI. Firmar los nombramientos de personal otorgados por la Junta de Gobierno;

VII. Representar al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial en el trámite de la licencia colectiva de uso de armas de fuego y explosivos;

VIII. Ordenar la intervención del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial en asuntos de Seguridad Pública que requieran de su auxilio; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 21.** El Comisionado tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer prioridades sobre los asuntos de competencia del organismo y cumplimentar los acuerdos de la Junta de Gobierno;

II. Administrar los recursos asignados y los que se recauden por la prestación de los servicios que otorga el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial;



III. Representar al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, comprendiendo de manera enunciativa, pero no limitativa las siguientes: presentar querellas, desistirse de las mismas y del juicio de amparo; ocurrir ante toda clase de autoridades del trabajo; expedir, suscribir y avalar títulos de crédito; conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos, todo ello con la amplitud que determinan los Artículos 2487 párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil que rige en el Estado de Veracruz y 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

IV. Nombrar y remover al personal del organismo, con base en el presupuesto autorizado y a las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos, a excepción del primer nivel de funcionarios de la estructura orgánica que requerirán la aprobación de la Junta de Gobierno;

V. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno;

VI. Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el reglamento interior y los manuales de Organización; de Procedimientos; y de Atención al Público, así como, los documentos que ésta solicite;

VII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles y armamento y equipo del organismo, y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

VIII. Rendir a la Junta de Gobierno informes trimestrales de las actividades desarrolladas;

IX. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno el balance general y el dictamen de los estados financieros que correspondan;

X. Presentar, para aprobación de la Junta de Gobierno, el tabulador de costos de los servicios que preste el organismo y de los bienes que se comercialicen;

XI. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno, en los términos del Artículo 11 de esta ley;

XII. Enajenar bienes y servicios de la competencia del organismo, que permitan su rentabilidad;

XIII. Otorgar servicios de asesoría y consultoría en todo lo relativo a los servicios que se prestan, así como en la compra de mobiliario, armamento, equipo y dispositivos relativos;

XIV. Coordinar los servicios de capacitación para empresas privadas de seguridad, de acuerdo con la legislación de la materia;

XV. Firmar las constancias del personal que acrediten los programas de capacitación y adiestramiento; autorizadas por el Secretario de Seguridad Pública;

XVI. Informar al Secretario de Seguridad Pública y al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública sobre las constancias de capacitación que emita a las empresas de seguridad privada;

XVII. Instrumentar, con aprobación de la Junta de Gobierno, un programa de estímulos y recompensas para el personal del organismo, así como la aplicación de un sistema de reglas de desempeño y trabajo por objetivos que permita el pago de bonos y estímulos por productividad a todo el personal;

XVIII. Llevar un registro de identificación del personal del Instituto, de conformidad con los que establezca el Consejo Estatal de Seguridad Pública y la legislación aplicable;

XIX. Diseñar y coordinar programas que permitan efectuar el seguimiento a los acuerdos celebrados con autoridades y personas físicas y morales;

XX. Coordinar el registro, vigilancia y control de los servicios que presta y los bienes que comercializa el Instituto;

XXI. Realizar la supervisión y ejecución de los programas académicos y de profesionalización del personal operativo y administrativo del organismo;

XXII. Atender los informes que en materia de Control y Auditoría le sean turnados y vigilar la implementación de medidas correctivas a que hubiere lugar; asimismo, proporcionar al Comisario, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXIII. Establecer una política permanente de las condiciones laborales y de calidad de vida del personal del Instituto incluyendo la mejora de sus prestaciones, créditos habitacionales, becas educativas y otras prestaciones, así como para sus ascendientes y descendientes;

XXIV. Representar al Instituto en los gabinetes especializados, en las reuniones y actos jurídicos vinculados con sus competencias;

XXV. Presentar informe anual al Secretario de Seguridad Pública y al Congreso del Estado acerca del ejercicio de los ingresos y egresos del Instituto; y

XXVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 22.** Son atribuciones del Comisario:

I. Auditar los estados financieros del organismo;

II. Supervisar los actos y documentos de carácter financiero;

III. Vigilar que las disposiciones financieras del organismo se ejecuten conforme a las disposiciones legales aplicables y a lineamientos de la Junta de Gobierno;

IV. Cuidar el correcto ejercicio presupuestal del organismo;

V. Vigilar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable, así como de los acuerdos tomados por la Junta;

VI. Dar trámite a las quejas y denuncias sobre la operación del Instituto y su personal; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **De la coordinación**

**Artículo 23.** Con el propósito de que las actividades del Instituto de Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, se realicen en forma concertada y eficaz, éste deberá coordinarse con todas las dependencias y entidades afines de la federación, del estado y los municipios, así como con las instituciones y organizaciones sociales y privadas.

**Artículo 24.** El Comisionado procurará la congruencia entre los programas del organismo y los relativos a la materia; así como los planes de los municipios de la entidad y demás disposiciones establecidas en la Ley de Planeación, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás ordenamientos legales aplicables.

## **TRANSITORIOS**

Primero. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Se derogan los Artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, de la Ley No. 117 que regula los servicios de seguridad que se otorgan a Instituciones y Particulares en el Estado de Veracruz – Llave, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 20 de Julio de 1991, así como, todas sus reformas. Se deroga el Artículo 50 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Tercero. El Instituto deberá expedir, dentro de los 120 días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, su Reglamento Interior y, en un plazo de 180 días los Manuales de Organización; de Procedimientos; de Atención al Público, así como el Reglamento General del Policía respectivamente.

Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección General del Sistema Estatal de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial se adscribirán e incorporarán al patrimonio del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial, previo balance general y dictamen que guarden los estados financieros que emita la Contraloría General del Estado.

Quinto. El armamento, propiedad de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y el equipo de radio comunicación del Consejo Estatal de Seguridad Pública que utiliza actualmente el Sistema de Seguridad Industrial, Bancaria y Comercial seguirán siendo utilizados en calidad de comodato por el Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial.

Dado en la sala de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil cinco. Atanasio García Durán, diputado presidente.- Rúbrica. Daniel Alejandro Vázquez García, diputado secretario.- Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento del oficio SG/002066, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.

A t e n t a m e n t e

“Sufragio efectivo. No reelección”.

Licenciado Fidel Herrera Beltrán. Gobernador del Estado.- Rúbrica.